

Resolución Gerencial General Regional N° 029-2021-GRL/GGR

Huacho, 12 de mayo del 2021.

VISTOS: El Contrato N° 106-2019-GRL/OBRAS, de fecha 27 de diciembre del 2019, la Carta N° 006-2021-J.E.N.V/CSP, recibido el 12 de abril de 2021, el Informe N° 087-2020-GRL-GRI-OEP-JEMM, del 09 de diciembre de 2020, el Memorandum N° 127-2020-GRL-GRI/OPE-JORR, del 10 de diciembre de 2020, la Carta N° 180-2020-GRL/GRI/OO-EMGH, del 14 de diciembre de 2020, el Informe N° 026-2021-GRL-GRI/OPE-OPE006-VVAV, del 24 de marzo de 2021, el Memorandum N° 044-2021-GRL-GRI/OPE-AFAV, del 26 de marzo de 2021, la Carta N° 0155-2021-GRL/GRI/OO-JEPS, del 26 de marzo de 2021, la Carta N° 038-2021-CMC/RL, del 27 de marzo de 2021, el Informe N° 010-2021-CAEF-JSO-CMC, de fecha 14 de abril de 2021, la Carta N° 052-2021-CMC/RL, del 16 de abril de 2021, el Informe N° 010-2021-CO-JALS, del 21 de abril de 2021, el Informe N° 002-2021-MO/CQE, de fecha 26 de abril de 2021, el Informe N° 935-2021-GRL/GRI/OO-JEPS, de fecha 30 de abril de 2021, el Memorando N° 1336-2021-GRL/GRI, recepcionado con fecha 06 de mayo de 2021, el Informe N° 0582-2021-GRL/SGRAJ, de fecha 10 de mayo de 2021, la Hoja de Envío N° 1691-2021-GRL-GGR, del 11 de mayo de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, con fecha 27 de diciembre del 2019, se suscribe el Contrato N° 106-2019-GRL/OBRAS, entre el Gobierno Regional de Lima y el CONSORCIO SAN PABLO, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. N° 20523 CORAZÓN DE JESÚS DEL DISTRITO DE SUPE- PROVINCIA DE BARRANCA- LIMA" CUI N° 2378107, por el monto ascendente a S/ 16'292,806.09 (Dieciséis Millones Doscientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Seis con 09/100 Soles), bajo el sistema de Suma Alzada, con un plazo de ejecución de obra de cuatrocientos ochenta (480) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 006-2021-J.E.N.V/CSP, recibido el 12 de abril de 2021, el Consorcio San Pablo remite a la Supervisión de la Obra el Informe N° 003-2021-CPS/RO en el cual detalla el levantamiento de observaciones del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. N° 20523 CORAZÓN DE JESÚS DEL DISTRITO DE SUPE- PROVINCIA DE BARRANCA- LIMA" CUI N° 2378107, precisando que se ha realizado un levantamiento topográfico de la zona del Canal existente colindante al lado del fondo del terreno del proyecto y se ha elaborado el plano donde se ha replanteado el lado colindante con el canal y las obras proyectadas en ese sector según el expediente técnico, anexando planos de curvas de nivel del canal para su verificación con respecto al proyecto en ejecución;

Que, mediante la Carta N° 052-2021-CM/RL, recibido el 16 de abril de 2021, el Jefe de Supervisión de la Obra remite al Coordinador de Obra de la provincia de Barranca el Informe N° 010-2021-CAEF-JSO-CMC, señalado entre otros que la Entidad debe evaluar el cambio de una sub zapata



de concreto ciclópeo por un muro de contención en voladizo de concreto armado, la cual sea parte de la cimentación de los bloques 11,12,13 y 14, colindante con el canal de riego existente, con la finalidad de lograr el empotramiento perfecto que debe existir entre los cimientos y el terreno de fundación, así como por la inestabilidad que ha originado actualmente, la erosión del agua de canal existente, sobre el terreno de fundación de cimientos proyectados de los bloques 11,12,13 y 14 dándose de este modo una solución más eficiente y no presente fallas durante su periodo de vida útil, tal como indica las Normas Técnicas E-050-Suelos y Cimentaciones y E-060-Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, mediante el Informe N° 010-2021-CO-JALS, de fecha 21 de abril de 2021, el Coordinador de Obra de la provincia de Barranca, observa el expediente técnico del adicional de obra N° 01 y recomienda el nuevo diseño de muro contención para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. N° 20523 CORAZÓN DE JESÚS DEL DISTRITO DE SUPE- PROVINCIA DE BARRANCA- LIMA"** CUI N° 2378107, precisando entre otros que se deberá evaluar técnicamente el expediente Adicional considerando los nuevos planos de curva de nivel del replanteo y donde se remarca la afectación del caudal del río afectando los bloques 11,12,13 y 14, las mismas que deben cumplir con lo establecido en las Normas Técnicas E-050-Suelos y Cimentaciones y E-060-Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, con el Informe N° 002-2021-MO/CQE, de fecha 26 de abril de 2021, el Monitor de Obra remite la evaluación del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. N° 20523 CORAZÓN DE JESÚS DEL DISTRITO DE SUPE- PROVINCIA DE BARRANCA- LIMA"**, CUI N° 2378107, indicando que no cumple técnicamente con el objetivo del proyecto, por lo tanto, no es favorable su ejecución, asimismo la supervisión no adjunta la memoria descriptiva del procedimiento constructivo y los trabajos complementarios a fin de construir a las orillas del canal existente, y que la Municipalidad Distrital de Supe tiene programado la construcción del canal de concreto armado con cubierta de sección rectangular, recomendado la deducción de partidas constructivas del contrato principal de los Bloques 11,12,13 y Bloque 14 rediseñar y reubicar en un área más consolidada y segura;

Que, mediante el Informe N° 935-2021-GRL/GRI/OO-JEPS, de fecha 30 de abril de 2021, el Jefe de la Oficina de Obra, remite al Gerente Regional de Infraestructura su pronunciamiento sobre la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 01 de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. N° 20523 CORAZÓN DE JESÚS DEL DISTRITO DE SUPE- PROVINCIA DE BARRANCA- LIMA"**, CUI N° 2378107, precisando que no otorga la conformidad a la Prestación Adicional de Obra N° 01 solicitado por el Consorcio San Pablo, porque no cumple técnicamente con el objetivo del proyecto, debiéndose notificarse al contratista sobre lo actuado, así como realizar urgentemente las coordinaciones y/o tramites con la Municipalidad Distrital de Supe, a fin de agilizar la construcción del canal de concreto armado con cubierta de sección rectangular, en el tramo del presente Adicional, y notificar a la Contratista la deducción de Bloques 11,12 y 13 y rediseñar el Bloque 14 del Contrato Principal;

Que, mediante el Memorando N° 1336-2021-GRL/GRI, recepcionado con fecha 06 de mayo de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura, de conformidad con lo expuesto por el Jefe de la Oficina de Obras, remiten a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica todo lo actuado a efectos de proyectar la resolución que declare IMPROCEDENTE la solicitud de Prestación Adicional N° 01 solicitado por el Consorcio San Pablo respecto al Contrato N° 106-2019-GRL/OBRA para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. N° 20523 CORAZÓN DE JESÚS DEL DISTRITO DE SUPE- PROVINCIA DE BARRANCA- LIMA"**, CUI N° 2378107;

8 MAYO 2021
JACKELINE ALEJANDRA RODRIGUEZ MILLA
Fedataria Institucional Alterna
R.E.R N° 242-2019-PRES

Que, mediante Informe N° 0582-2021-GRL/SGRAJ, de fecha de 07 de mayo de 2021, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica de conformidad con lo señalado en los informes elaborados por las áreas técnicas competentes que se acompañan como antecedentes y en contraste con la normativa legal aplicable, opina que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 106-2019-GRL/OBRAS para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. N° 20523 CORAZÓN DE JESÚS DEL DISTRITO DE SUPERINTENDENCIA DE BARRANCA- LIMA"**, por los siguientes fundamentos:

1. El Contrato N° 16-2019-GRL/OBRAS para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. N° 20523 CORAZÓN DE JESÚS DEL DISTRITO DE SUPERINTENDENCIA DE BARRANCA- LIMA"**, se encuentra al amparo de la normativa de Contrataciones vigente, Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444 (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF (en adelante el Reglamento) en consecuencia para el presente caso, se aplicara dicha normativa.
2. La Ley de Contrataciones de Estado ha establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato (...)", asimismo en concordancia, el numeral 34.2 del referido artículo dispone que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: *i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...).*
3. En ese sentido, al referirse a un pedido de adicional de obra, es preciso señalar lo descrito en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: *"tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"*.
4. Asimismo, el numeral 34.5, establece que *en el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicional de obra por deficiencia del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios.*
5. En ese mismo menester, el Anexo Único del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, "Anexo de Definiciones" define a la Prestación adicional de obra como: *"Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional." (El Subrayado es agregado).*
6. Bajo ese enfoque, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, describe los plazos y el procedimiento que deberán seguir la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, detallando lo siguiente:



Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

7. De esta manera, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan y, de ser el caso, para que la Entidad determine la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

8. Una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando estas no se encuentran previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo, para



ello, respetar los límites y condiciones antes señalados, y los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda, bajo esa premisa, y habiendo revisado el íntegro de los antecedentes remitidos, se observa que la prestación adicional de obra antes señalada, no reúne las condiciones formales previstas en el marco legal antes desglosado, así como también, y según consta en los documentos técnicos evacuados por la Gerencia Regional de Infraestructura y órganos técnicos adscritos, tampoco reúne los aspectos técnicos requeridos para una prestación adicional de obra.



9. De la revisión del expediente, se advierte que el Monitor de Obras indica que el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 solicitado por el Contratista no cumple técnicamente con el objetivo del proyecto, por lo tanto, no es favorable su ejecución ya que la Municipalidad Distrital de Supe tiene programado la construcción del canal de concreto armado con cubierta de sección rectangular, en el mismo tramo del presente adicional, siendo un gasto innecesario al Gobierno Regional de Lima, asimismo recomienda que se realice las coordinaciones con dicha institución para la ejecución inmediata y que se procese a efectuar la deducción de partidas constructivas de los Bloques 11,12,13 y Bloque 14 se proceda a rediseñar del contrato principal.



10. Es importante mencionar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales implica el ejercicio de una prerrogativa pública de modificación unilateral del contrato, observando las formalidades previstas por la normativa de contrataciones. Dicha potestad ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le han sido conferidas por Ley, siempre que se cumplan los presupuestos legales contemplados en la normativa de contrataciones aplicable.



11. Por consiguiente y conforme a lo descrito por el Coordinador de Obra de la Provincia de Barranca, el Monitor de Obra, el Jefe de la Oficina de Obras y el Gerente Regional de Infraestructura, en concordancia con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y modificatorias, resultaría improcedente la solicitud la Prestación Adicional de obra N° 01 para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. N° 20523 CORAZÓN DE JESÚS DEL DISTRITO DE SUPE- PROVINCIA DE BARRANCA- LIMA”**, teniendo asidero dicha denegatoria, que la solicitud incoada, no resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista en la obra principal materializada en el Contrato N° 106-2019-GRL/OBRAS, así como también, que la solicitud de prestación adicional de obra, no reúne los requisitos mínimos formales que establece el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, como lo es en el presente caso, porque no cumple técnicamente con el objetivo del proyecto así como no tiene el sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional y otros, según los informe técnicos remitidos de las áreas adscritas a la Gerencia Regional de Infraestructura.



Que, con **Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2020-GOB**, de fecha 18 de agosto del 2020, resolvió en su **ARTÍCULO TERCERO: DELEGAR** en el Gerente General Regional, entre otras la facultad de aprobar mediante resolución la ejecución y el pago de prestaciones adicionales en obras, las reducciones de obras y deductivos correspondientes o la modificación que implique el incremento de precio, y que no supere el 15% del presupuesto de obra, conforme a la Ley de Contrataciones y su Reglamento (...);



Que, la presente Resolución cuenta con la propuesta, conformidad y visto de la Oficina de Obras, la Gerencia Regional de Infraestructura, el visto de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima;





En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 26 y 41 inciso b) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y los articulados de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y modificatorias;

SE RESUELVE:

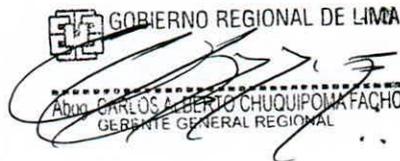
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Prestación Adicional de la obra N° 01 para la ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. N° 20523 CORAZÓN DE JESÚS DEL DISTRITO DE SUPE- PROVINCIA DE BARRANCA- LIMA**”, según los considerandos detallados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente resolución y documentación adjunta, a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de nuestra institución, para que acorde a sus funciones establecidas por Ley, pueda determinar la existencia de la responsabilidad que correspondiera.

ARTÍCULO TERCERO: DEVOLVER el expediente que da origen al presente acto resolutivo, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para la prosecución del procedimiento y custodia respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial General Regional al Consorcio San Pablo, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina de Logística de la Sub Gerencia Regional de Administración, y a las áreas correspondientes; asimismo encargar a la Secretaria General su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima, de conformidad a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Abog. CARLOS ALBERTO CHUQUIPOMA FACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
La presente es copia fiel del documento original que se encuentra en el archivo respectivo.
18 MAYO 2021
JACKELINE ALEJANDRA RODRIGUEZ MILLA
Fedataria Institucional Alternativa
R.E.R N° 242-2019-PRES